

OPINIÓN DE EDUCACIÓN 2020 SOBRE PROYECTO DE LEY QUE CREA QUINCE CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES

I. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El gran objetivo de este proyecto es la creación y fortalecimiento de las instituciones de Educación Superior Técnica del Estado, con un rol estatal activo brindando y garantizando la oferta pública de educación en esta modalidad.

EL proyecto de ley cuenta con tres objetivos fundamentales:

- 1) Descentralización de la oferta educativa capaz de articularse con los intereses locales y los desafíos estratégicos definidos por la región.
- 2) Vinculación con sectores productivos y necesidades locales a través de la participación de los distintos actores sociales en función de detectar las necesidades locales, generar carreras coherentes y mejorar la pertinencia.
- 3) Formación de calidad en diversos contextos sociales.

La ley compromete que el Estado: a) vele por un desarrollo descentralizado de la formación técnica a través de la relación con el entorno económico, político, social y territorial; y b) asegure el derecho a la educación superior técnica mediante la promoción del acceso, permanencia y egreso, de la mano de una oferta pertinente y de calidad.

Para este proyecto de ley, la necesidad de crear Centros de Formación Técnica (CFT) estatales se origina por: a) mejorar la calidad de la formación técnica como motor estratégico para la descentralización, la innovación y la articulación; b) aumento constante de cobertura en educación técnica superior; c) la baja presencia de articulación vertical; d) altos índices de deserción; e) carencia de pertinencia entre educación y desarrollo local; f) déficit en la formación de trabajadores de sectores claves de la economía del país; g) inexistencia de una oferta estatal a nivel regional.

El proyecto de ley da relevancia a la construcción de una Red de CFT. Se trata de un primer paso hacia el diseño e implementación de un sistema de formación que colaborará en red para asegurar la debida articulación entre estos Centros y el Ministerio de Educación.

El contenido del Proyecto consiste en:

1. Título I: regula las normas básicas de creación de quince nuevos servicios, uno por región, indicando que estos Centros se considerarán como personas jurídicas de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El desarrollo de sus actividades será en sus propias regiones, y se relacionará con el Estado a través del Ministerio de Educación.

2. Título II: dispone las normas fundamentales que son comunes para el conjunto de las instituciones, tales como:

a) Objetivos, fines y principios orientadores, que corresponden a la vocación productiva de la región, la vinculación de ofertas educativas con el sector productivo, la calidad y pertinencia y la excelencia y actualización permanente de su cuerpo docente y directivo.

b) Necesidad de coordinación entre los Centros y con el Ministerio de Educación, lo que se hará a través de un Reglamento del Ministerio de Educación que establecerá los mecanismos e instrumentos de coordinación, y la forma de acceso de los y las estudiantes a los mismos.

c) Vinculación con una universidad estatal, y en caso de no existir una en la región podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del DFL N°2. En el órgano colegiado superior de los Centros habrá, a lo menos, un representante nombrado por el Rector de la universidad vinculada, logrando trayectorias formativas pertinentes.

d) Certificaciones susceptibles de otorgar: Las actividades académicas que impartan solamente están orientadas para el otorgamiento de títulos técnicos de nivel superior, y asimismo podrá otorgar otras certificaciones.

e) Autoridad y representante legal del Centro, quien será el Rector.

f) Requisitos y régimen de sus académicos, en donde será necesario un Reglamento General, aprobado de acuerdo a lo que establezca el Estatuto, que fije los derechos y deberes del personal académico (en calidad de funcionario público), regulará su ordenamiento jerárquico y las formas de ingreso, jerarquización, calificaciones y permanencia.

g) Composición de su patrimonio, constituido por aportes anuales que asigne la Ley de Presupuestos, los montos que perciba, los ingresos que percibe por los servicios, los bienes muebles e inmuebles corporales e incorporeales, los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios, la propiedad intelectual e industrial, las herencias o legados, y las donaciones.

h) Régimen de su personal

Por otro lado, se estipula que el Centro estará exento de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos, y además tendrá la facultad de crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas.

3. Título III: modifica la ley N° 18.681 que establece las normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal del Ministerio de Hacienda, haciéndola aplicable a estos nuevos Centros, específicamente, respecto a la posibilidad de prestar servicios y realizar todos los actos para la ejecución de éstos y su forma de financiamiento. En otras palabras, la Ley de Presupuestos de cada año incorporará aportes fiscales a los nuevos Centros.

4. Disposiciones transitorias: establece la facultad del Presidente de la República para que en el plazo de un año apruebe, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, los estatutos de los Centros a proposición de los Rectores que se nombrarán previamente por decreto supremo.

Los estatutos de los Centros deberán tratar las siguientes materias: a) formas de gobierno de la institución, procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración; b) la estructura académica y administrativa de la institución. Se establece que el Rector de cada Centro presentará al Ministerio de Educación el proyecto de Estatuto del Centro, y deberá contener un conjunto de disposiciones relativas a cuestiones administrativas internas. Finalmente, cada Centro, desde la fecha en que comience a operar y hasta que obtenga la acreditación institucional, será tutelado y acompañado por una universidad del Estado.

II. OPINIÓN DE EDUCACIÓN 2020

Esta iniciativa representa un hito importante y un quiebre histórico de la tendencia educativa que el país llevó por décadas. La indiscutible “universitarización” del actual sistema educativo, hoy vive un vuelco necesario para abrir paso a una educación y formación que la sociedad en su conjunto pide hace años. La creación de los CFT es un acierto y un avance fundamental en la concepción de derecho a la educación técnica superior, hasta hoy y por años inexistente.

En la actualidad, toda la oferta de educación técnica de nivel superior está en manos de instituciones privadas, en donde la mayoría de ellas tiene fin de lucro, constituyéndose de esa forma en una limitante al derecho social a la educación y a la provisión mixta. Por lo tanto, estas nuevas instituciones vendrían a fortalecer y enriquecer al sistema de educación superior en su conjunto, más aún cuando estos CFT se vincularían con universidades para articular y flexibilizar trayectorias continuas de estudios.

Ante todo lo positivo del proyecto, conviene que se tengan en cuenta algunas consideraciones para el diseño e implementación de estos Centros.

En los próximos meses entrará la reforma a la educación superior en el proceso legislativo, y es indispensable que dialogue con esta propuesta. Tanto los ámbitos institucionales, el sistema de aseguramiento de la calidad y el financiamiento público deben tener una mirada específica en la educación técnica de nivel superior para fortalecer el conjunto del sistema. Además, es esperable que este proyecto se complemente con la nueva política nacional de educación y formación técnica que enviará el Ministerio de Educación en marzo del 2015.

Dado que uno de los horizontes que se plantean en el proyecto es la descentralización y pertinencia de las especialidades y carreras con las necesidades locales, resulta imprescindible y urgente que en él se precisen marcos institucionales y vinculantes con los futuros Consejos público-privados regionales que también se considerarán dentro de la reforma, justamente como mecanismo que asegure responsabilidades y responsables del diseño e implementación de los Centros. Por lo mismo, resulta necesario que cada Centro pueda definir participativamente el tipo de carreras para el desarrollo social y económico de la región, en conjunto con el Estado, trabajadores-empleadores e instituciones de educación.

La educación técnica profesional es una formación que tiene como característica principal estudios de ciclos cortos y continuos. La articulación formativa desde el liceo, pasando por la educación superior técnica y universitaria, y el mundo del trabajo, es una condición fundamental para la educación técnica del nuevo siglo. Por lo tanto, son necesarios reglamentos generales que detallen mecanismos y procedimientos de articulación de aprendizajes, de currículum y de competencias. Este conjunto de herramientas de articulación deben fijarse para todos los Centros que componen esta red técnica superior, cuyo foco en una primera fase debe estar puesto en la educación media técnica profesional.

En esta misma línea de articulación, la figura universitaria que contiene el proyecto posibilita que este tipo de instituciones sean acompañadoras hasta que cada Centro cuente con su debida acreditación. Para Educación 2020 resulta clave que un sistema de educación superior se entienda como tal sólo si el conjunto de instituciones (Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades) permiten educación y formación continua a través de distintos niveles ofrecidos por sus respectivos programas, y en ese sentido proponemos que las Universidades tutoras se vinculen a sus respectivos Centros, incluso posteriormente al proceso de acreditación en materias académicas, administrativas, financieras y de gobernanza.

El proyecto de ley avanza a una nueva concepción de Estado responsable en materia de promoción en el acceso, permanencia, egreso y calidad en la educación técnica superior. Resulta necesario que en la normativa que corresponda se estipulen criterios y sistemas de acceso únicos, mecanismos para la permanencia como propedéuticos, y herramientas que posibiliten trayectorias formativas continuas desde el liceo a la educación superior técnica, profesional y universitaria. Este conjunto de orientaciones de políticas deben considerar un estándar mínimo para el conjunto de instituciones que componen la red de Centros. Al mismo tiempo, conviene precisar mecanismos de financiamiento basal para la red, recursos para la docencia y para la innovación.

Conviene insistir que al momento de comenzar el debate sobre gratuidad en la educación superior, debe ser planteada bajo el mismo trato para Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades. Por otro lado, no es desproporcional esperar Centros estatales gratuitos y totalmente abiertos a jóvenes, trabajadores y trabajadoras.

lunes, 05 de enero de 2015